



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00067 00
DEMANDANTE : ERMIDES LIZCANO PENCUE
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 75) y verificado el expediente se encuentra que en el mismo se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 11 de febrero de 2015 (fls. 24-25).
2. Mediante auto del 22 de abril de 2015 se admitió la demanda (fls. 27 envés).
3. En auto del 14 de agosto de 2015 se requirió a la parte demandante el pago de los gastos del proceso (fl. 30)
4. El 1 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 32-32A).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 33-34 envés).
6. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 15 de octubre de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de enero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
7. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el día 20 de enero de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 37-42 envés).
8. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el día 2 de marzo de 2016 (fls. 73-74).
9. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Ermides Lizcano Pencue
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00067 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 43 obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al abogado Daniel Dario Escalante Charry, para actuar como apoderado de la entidad, a quien se reconocerá personería.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

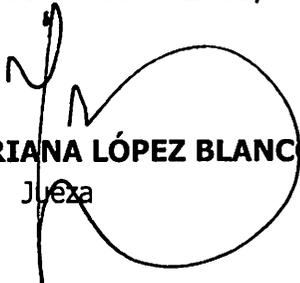
RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **16 DE ENERO DE 2017, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al abogado **DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.707.423 de Neiva, y portador de la tarjeta profesional N° 121.313 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza